



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : MARIA CRISTINA ESPINOSA MACIAS
Radicado : 2021-00120

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” y en contra de MARIA CRISTINA ESPINOSA MACIAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 134339**

1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$149.013) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 1 vencida el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 11.88% anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$149.013) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 2 vencida el 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 11.88% anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$149.013) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 3 vencida el 5 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 11.88% anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$149.013) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 4 vencida el 5 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 11.88% anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$149.013) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 5 vencida el 5 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

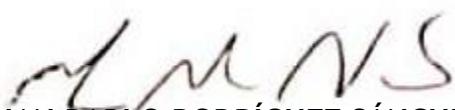
5.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 11.88% anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

6.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$2.384.208) M/CTE, correspondiente al capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR para actuar como apoderada de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**